REGLAMENTO (CEE) N° 1238/89 DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 1989

por el que se fijan, para la campaña 1989/90, los precios de orientación en el sector del vino

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 89,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1236/89 [2], y, en particular, su artículo 27,

Vista la propuesta de la Comisión [3],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo [4],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social [5],

Considerando que, al fijar los precios de orientación de los diferentes tipos de vinos de mesa, procede tener en cuenta tanto los objetivos de la política agraria común como la aportación que la Comunidad pretende realizar al desarrollo armonioso del comercio mundial; que la política agraria común tiene por objetivos, en particular, garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables;

Considerando que hasta entonces se fijaban los precios de orientación en niveles diferentes según se tratase de vinos tintos o vinos blancos como consecuencia de la diferencia de los precios de estos vinos en el mercado; que actualmente esta diferencia ya no está justificada debido a la aproximación de los precios del mercado y además produce prácticas de vinificación injustificadas y, a causa de su precio, la entrega desproporcionada de vino tinto para su destilación; que conviene suprimir dicha diferencia reduciendo el precio de orientación del vino tinto del tipo R I, R II y aumentando el del vino blanco de tipo A I de manera que el efecto financiero medio resultante sea neutro tanto para el productor como para el presupuesto comunitario; que, no obstante, procede evitar variaciones demasiado sensibles y realizar esta operación en dos campañas vitícolas;

Considerando que en España el nivel de precios es diferente del de los precios comunes; que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 del Acta de adhesión, es conveniente, cada año, al comienzo de la campaña de comercialización, aproximar los precios españoles a los precios comunes; que los criterios previstos para tal aproximación conducen a la fijación de los precios españoles en los nivels que se indican a continuación;

Considerando que los precios de orientación deben ser fijados para cada tipo de vino de mesa representativo de la producción comunitaria tal y como se define en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Para la campaña 1989/90, los precios de orientación para los vinos de mesa se fijan como sigue:

Tipo de vino	Precios de orientación de la Comunidad de los Diez	Precios de orientación de España
R I	3,27 ecus/% vol/hl	2,64 ecus/% vol/hl
R II	3,27 ecus/% vol/hl	2,64 ecus/% vol/hl
R III	52,23 ecus/hl	42,23 ecus/hl
A I	3,17 ecus/% vol/hl	2,56 ecus/% vol/hl
A II	69,60 ecus/hl	56,24 ecus/hl
A III	79,49 ecus/hl	64,23 ecus/hl

2. Para la campaña vitícola 1990/91, se fijará un mismo nivel del precio de orientación para los vinos de mesa de tipos R I, R II y A I de la Comunidad de los Diez.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1989.

(1) DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(2) Véase página 31 del presente Diario Oficial.
(3) DO n° C 82 de 3. 4. 1989, p. 72.
(4) DO n° C 120 de 16. 5. 1989.
(5) Dictamen emitido el 31 de marzo de 1989 (no pubicado aún en le Diario Oficial).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1989.

Por el Consejo
El Presidente
P. SOLBES